

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Lineamientos para la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) para articular las acciones de recuperación asociadas a las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto.

Circular No. 82 del 14 de septiembre de 2026. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Nueva versión de documentos tipo para contratación de Infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas.

Resolución No. 546 del 14 de septiembre de 2026. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

La DIAN precisa el ámbito de aplicación de las medidas tributarias adoptadas tras el sismo del 10 de agosto.

Concepto 100208192 – 1737 del 21 de septiembre de 2026. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

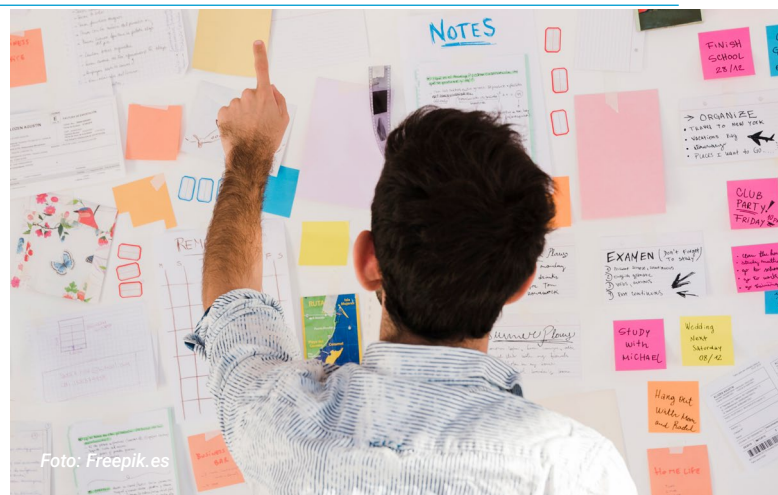
Lineamientos para la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) para articular las acciones de recuperación asociadas a las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto.

CIRCULAR NO. 82 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Con la Circular No. 82 de 2026, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) fijó los lineamientos para que las entidades territoriales formulen sus Planes de Acción Específico (PAE), que serán el instrumento para programar y articular las acciones de recuperación correspondientes a las etapas de rehabilitación y reconstrucción tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

Los lineamientos tienen como propósito facilitar que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se aplique de manera homogénea y asegurar la articulación entre los niveles nacional y territorial. Para ello, establece una ruta que permite transformar la información sobre daños, pérdidas, riesgos, impactos y necesidades en acciones y proyectos, con responsables, cronogramas, costos, fuentes de financiación e indicadores de seguimiento.

Por lo tanto, la formulación de los PAE recae en los departamentos, distritos y municipios que declararon situación de calamidad pública, correspondiendo su elaboración y coordinación al respectivo consejo de gestión del riesgo. Los departamentos cobijados por el artículo 1 del Decreto 1171 de 2026 deben formular un PAE departamental que incluya, mediante capítulos o fichas municipales, las necesidades de los municipios y distritos sin declaratoria, estos últimos no harán un PAE autónomo, pero sí deberán continuar con la



evaluación y reporte de daños, alimentar el Registro Único de Damnificados (RUD) y participar en la ejecución de los PAE nacional y departamental. En todo caso, los planes territoriales deben articularse con el PAE nacional, que estará a cargo de la UNGRD.

Teniendo en cuenta que las acciones de reconstrucción superan los plazos de la declaratoria de desastre nacional y de calamidad pública, los PAE deben incluir acciones de mediano y largo plazo y, en el acto administrativo de retorno a la normalidad, el gobernador o alcalde deberá disponer expresamente la continuidad total o parcial de las normas del régimen especial durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Entre otros aspectos, la Circular desarrolla los principios rectores del PAE, el rol que deben cumplir los departamentos en materia de orientación, asistencia y armonización territorial, las líneas sectoriales del plan, así como sus ejes estratégicos, el proceso de formulación y la propuesta para estructurar el documento de PAE.

Finalmente, la entidad advirtió que la información registrada dentro de los plazos establecidos y debidamente validada en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) constituirá el insumo oficial para la consolidación de las afectaciones y necesidades derivadas del sismo y para el desarrollo del ejercicio de formulación y priorización de las acciones de recuperación.

Nueva versión de documentos tipo para contratación de Infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas.

RESOLUCIÓN NO. 546 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026. AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Por medio de la Resolución No. 546 de 2026, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, adoptó la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que se adelantan por la modalidad de licitación pública o licitación pública bajo el esquema llave en mano y derogó las Resoluciones 248 y 249 de 2020.

Esta versión contiene criterios socioambientales, debido a que el Decreto 997 de 2026 estableció como obligatoria su inclusión cuando se vinculen al objeto contractual. Asimismo, incorpora las medidas del Decreto 287 de 2026, orientadas a garantizar la igualdad material de las personas con discapacidad mediante puntaje adicional y requisitos diferenciales para sus emprendimientos, empresas y empleadores.

Conforme a lo anterior, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación deben aplicar los documentos tipo y únicamente pueden modificarlos en los aspectos que estos permitan. Por consiguiente, cuando el objeto contractual comprenda obras, bienes o servicios adicionales, las entidades solo pueden exigir experiencia adicional de manera excepcional y sin que esta sea exclusiva con entidades estatales, se refiera a un territorio específico, se limite en el tiempo o se fije en volúmenes de obra determinados. Para ello pueden reemplazar como máximo una actividad secundaria, sin exceder tres actividades en total. Cuando además concurren actividades de otros documentos tipo, deben definir cuál aplican según la relevancia técnica, el impacto



Foto: Freepik.es

y el valor del proyecto.

Finalmente, la Resolución rige desde su publicación y aplicará a los procedimientos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 1 de marzo de 2027.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA:

La DIAN precisa el ámbito de aplicación de las medidas tributarias adoptadas tras el sismo del 10 de agosto

CONCEPTO 100208192 – 1737 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante Concepto 100208192 – 1737 de 2026, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), precisó en el ámbito de aplicación de las medidas medidas tributarias, aduaneras y cambiarias adoptadas en el Decreto Legislativo 1419 de 2026, orientadas a conjurar los efectos producidos por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026.

La entidad explicó que los alivios contenidos en el Capítulo II del Decreto Legislativo 1419, que corresponden a la facilidad de pago abreviada, reprogramación de facilidades vigentes, reprogramación de facilidades concursales vigentes y exclusión de los grandes contribuyentes; según el artículo 3 del Decreto, únicamente pueden acceder a ellos los sujetos cuyo domicilio fiscal estaba ubicado, al 10 de agosto de 2026, en el ámbito territorial definido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1261 de 2026.

Por su parte, el diseño de las medidas establecidas en el Capítulo III y en el artículo 13 del Capítulo IV, prevé como destinatarios a todos los contribuyentes, usuarios aduaneros y obligados cambiarios del territorio nacional, por cuanto busca garantizar la consecución de la mayor cantidad de recursos, apelando a la voluntariedad de los ciudadanos que, en general, opten por acogerse a lo dispuesto en tales dispositivos normativos.

Según la DIAN, esta diferencia responde a la estructura del Decreto Legislativo 1419, mientras las medidas del Capítulo II contiene alivios dirigidos a los

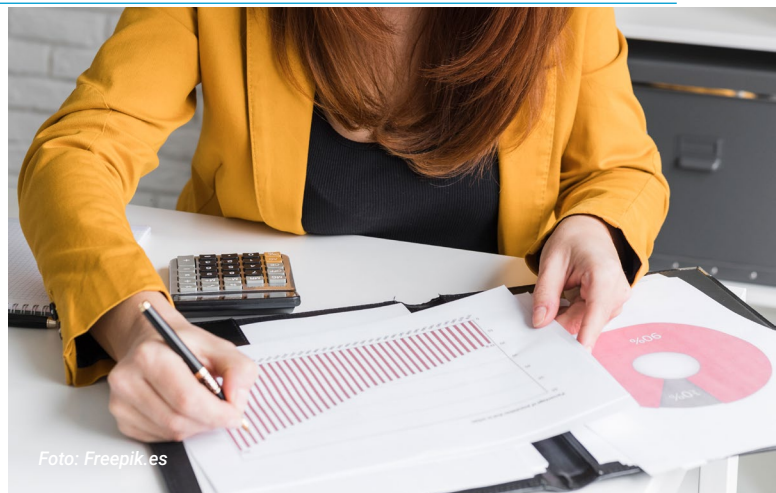


Foto: Freepik.es

sujetos afectados por la calamidad, las disposiciones del Capítulo III y del artículo 13 del Capítulo IV corresponden a mecanismos extraordinarios de recaudo, cuyo propósito es contribuir a la obtención de los recursos requeridos para afrontar las consecuencias económicas, sociales y fiscales derivadas de la emergencia.

En efecto, la magnitud de los daños ocasionados por el sismo y la necesidad de financiar oportunamente las acciones de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación económica hicieron indispensable adoptar instrumentos que permitieran generar recaudo extraordinario.

Por esa razón, las medidas previstas en los artículos 9, 10, 11 y 13 no se limitan a los sujetos ubicados en los municipios afectados, pues su eficacia recaudatoria exige que puedan acogerse a ellas los contribuyentes, usuarios aduaneros y obligados cambiarios del territorio nacional que cumplan las condiciones previstas en cada disposición.

En todo caso, los recursos extraordinarios obtenidos mediante tales mecanismos deben destinarse exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de sus efectos, de conformidad con el párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 1419 de 2026.

En todo caso, los recursos extraordinarios obtenidos mediante tales mecanismos deben destinarse

exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de sus efectos, de conformidad con el parágrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 1419 de 2026.

Frente a una aparente incompatibilidad entre el artículo 1 y los artículos 9, 10, 11 y 13, en cuanto a su ámbito de aplicación, la entidad sostuvo que, en virtud del principio de solidaridad del artículo 95 de la Constitución y la regla de la Ley 57 de 1887 según la cual, cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior. Siendo así, estas últimas disposiciones normativas, al ser posteriores, no se circunscriben a la definición de “sujetos afectados” hecha por el artículo 3 Decreto 1419 de 2026.

SABÍAS QUE...

Expidieron un paquete de alivios tributarios para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo.

COMUNICADO 122 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), anunció la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, que establece un paquete de medidas fiscales, aduaneras y cambiarias, las cuales pueden ser solicitadas ante la entidad hasta el próximo 19 de noviembre y aplican a todo el territorio nacional. Además, incluye disposiciones destinadas exclusivamente a los contribuyentes con domicilio fiscal en las zonas afectadas, según el ámbito territorial previsto en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Entre las medidas adoptas aplicables a todo el territorio nacional se encuentra la reducción en sanciones e intereses moratorios, de manera que los contribuyentes en mora por obligaciones anteriores al 10 de agosto de 2026 que se pongan al día o corrijan y presenten sus declaraciones pendientes antes del 19 de noviembre:

- Pagarán únicamente el 15% del valor de la sanción y actualización según sea el caso.
- Conciliación del 85% de sanciones e intereses al 4,5% anual, tras pagar el 100% del impuesto en discusión y el 15% restante.
- Las donaciones o pagos en especie que reciban los sujetos afectados, hasta por un valor acumulado de 2.600 UVT por beneficiario, se considerarán ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el receptor.
- Quienes registren obligaciones vencidas podrán solicitar facilidades de pago hasta por 2 años sin requerir garantías.
- Hasta 36 meses con garantía personal para



Foto: Freepik.es

deudas que no superen las 6.000 UVT, es decir, \$314.244.000.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Juan Goyeneche



Construyendo MÁS+

